



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-095-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las once y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría, con referencia **EM-005-16-2010**, derivada de la revisión a las Cuentas por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil siete, al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, efectuada en la **Administración Portuaria de Corinto (APC)**; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la fortaleza de la estructura de Control Interno y la consistencia en aplicación del control a las Cuentas por Cobrar; **b)** Examinar los procedimientos, disposiciones legales y reglamentarias para la concesión de créditos, que incluyen establecimiento de acuerdo y plazos de pago; **c)** Verificar que los saldos de Cuentas por Cobrar mostrados en el Balance General de la APC, están adecuadamente clasificados y presentados y son montos legítimos a favor de la EPN; **d)** Comprobar si existen Cuentas o Documentos por Cobrar en garantía, descontados, cedidos o vendidos; si hubiese, que estén revelados en notas a los Estados Financieros; **e)** Asegurarnos que se establecieron las estimaciones para Cuentas Incobrables y que los montos provisionados fueron suficientes para cubrir posibles pérdidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-095-15

por Cuentas de Cobro Dudoso. Que las cuentas clasificadas como difícil cobro, son realmente incobrables; **f)** Confirmar que los ajustes a la estimación para cuentas de Cobro Dudoso, hayan sido aprobados por funcionarios con la debida autorización de la Máxima Autoridad de la EPN; Cerciorarnos que las cuentas canceladas por incobrables, hayan sido aprobadas por funcionarios con la debida autorización de la Máxima Autoridad de la EPN y, **g)** Identificar a servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** El Informe de Auditoría examinado concluye: Las Normas y Procedimientos de Control Interno aplicados a las cuentas por cobrar fueron razonablemente aceptables en los procesos. Excepto por los hallazgos de Control Interno siguientes **a)** Insuficiencia en la provisión para cuentas incobrables y, **b)** Facturación a clientes con saldos pendientes sin gestionar cobro.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente informe de Auditoría, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, con referencia **EM-005-16-2010**, derivada de la revisión a las Cuentas por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil siete, al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, efectuada en la **Administración Portuaria de Corinto (APC)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-095-15

sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-